

El juzgamiento de los delitos de calumnia, cometidos por medio de la imprenta, corresponde al fuero privativo establecido por ley de 12 de noviembre de 1823.

Recurso de nulidad interpuesto por el doctor Julio C. Tello, en la causa que sigue contra Emilio Gutiérrez de Quintanilla por calumnia.—Procede de Lima.

DICTÁMEN FISCAL

Señor Presidente:

El doctor Julio C. Tello instaura querella por calumnia contra don Emilio Gutiérrez de Quintanilla, aseverando que en el folleto que acompaña, le atribuye delitos que dañan su reputación.

El auto de primera instancia deja a salvo el derecho del querellante para que lo ejerza conforme a las prescripciones de la ley de imprenta.

El caso se encuentra previsto en efecto en el artículo 6, inciso 4 de la mencionada ley; y por lo tanto, requiere la previa declaración por los Jueces de hecho, de haber lugar a formación de causa.

No hay nulidad en el auto confirmatorio.

Lima, a 26 de julio de 1922.

SEOANE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 8 de agosto de 1922.

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor fiscal y atendiendo a que el juzgamiento de los delitos de calumnia cometidos por medio de la imprenta corresponde a la jurisdicción privativa establecida en el artículo treinta y cuatro del Código de Procedimientos en materia criminal y en la ley de doce de noviembre de mil novecientos veintitres, cuyo artículo sexto concuerda en su inciso cuarto con lo establecido en el artículo octavo de la misma: declararon no haber nulidad en el auto recurrido de fojas doce vuelta, su fecha diez y siete de mayo último que confirmando el apelado de fojas tres, su fecha siete de abril del mismo año, declara que el conocimiento de la presente causa corresponde al fuero privativo de imprenta; y los devolvieron.

Villa García.—Osma.—Maquiña.—Granda.—Correa y Veyán.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo.

Cuaderno No. 296—Año 1922.
